



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00276-00

Bogotá D.C., 7 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2019 - 00276
PROCESO: VERBAL – RECONOCIMIENTO DE MEJORAS C-1

Para todos los efectos legales pertinentes, adviértase que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada.

Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110, 206 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P., **se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 19 del mes de junio del año 2024.**¹

2. Acorde con lo previsto en los numerales 1° y 7° del artículo 372 ibídem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevara a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio.

3. En razón de lo anterior, **las partes deberán comparecer virtualmente** junto con sus apoderados a la práctica de la diligencia.

4. La inasistencia de las partes o sus apoderados a la diligencia aquí programada, acarreará las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias previstas en el referido artículo 372.

5. De conformidad con el parágrafo del artículo 372 ejusdem, se procede a decretar las pruebas solicitadas.

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Las documentales fueron aportadas con la demanda, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los señores Luis Alberto Aguirre Molina, Jesus Antonio Caro, Ricardo Ovalle, Jose Arnoldo Ovalle, Julio Enrique Guarín Saavedra y Gonzalo Vargas Arias que serán recibidos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se pone de presente que se podrán limitar los testimonios conforme lo dispone el Artículo 212 del ibídem.

¹ Las partes y sus apoderados deberán conectarse por la plataforma **Teams** 15 minutos antes de la hora programada para la realización de la audiencia, la secretaría de este despacho judicial remitirá el acceso a la reunión.



Dictamen Pericial

Teniendo en cuenta que el dictamen anunciado fue presentado con la demanda, este se tiene a bien como prueba dentro del presente asunto.

Se ordena citar a la auxiliar, para que concurra a este despacho judicial el día de la diligencia de instrucción que se programe con posterioridad, para efectos de la contradicción del dictamen presentado.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Las documentales fueron aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los señores Maria Doris Arias Junco y Ana Cristina Arias Junco, que serán recibidos en la audiencia de instrucción y juzgamiento, cada uno de los interesados deberá informar de la programación de la audiencia a fin de que asistan a la misma.

Oficios

Teniendo en cuenta que no se acreditó el trámite de petición ante las entidades allí referidas en el acápite D) de los medios de pruebas solicitados en la contestación, se negará la concesión de la prueba atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 173 del C.G.P.

Dictamen Pericial

Teniendo en cuenta que el dictamen anunciado no fue presentado con la contestación, se decreta su práctica, para lo cual se habilita el **término de 20 días hábiles** a la parte para que aporte la experticia indicada en su acápite de prueba pericial² de conformidad a lo previsto en el artículo 227 ibídem.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para permita al perito que designe el demandado la visita del bien para lo de su cargo, una vez se allegue el dictamen pericial, quedará a disposición de las partes.

² Archivo 004 Folio 31 PDF



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00276-00

En todo caso, el perito deberá comparecer el día de la diligencia, para efectos de la norma arriba citada. Se advierte que, en caso de inasistencia del perito, el dictamen no tendrá valor.

AFTM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 028 De Hoy 8 MAYO 2024
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO